



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 43 03 009 2021 00283 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN DEMANDA DE ACUMULACIÓN. ACUMULADA AL 05001400301720180060200
Demandante	MALL LLANOGRANDE P.H.
Demandado	JUAN BAUTISTA VILLEGAS BEDOYA

Teniendo en cuenta que la presente demanda de acumulación ejecutiva cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84 y 463 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 675 de 2001, habrá de admitirse la misma, en consecuencia, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en PRIMERA demanda de acumulación al proceso ejecutivo con radicado 05001400301720180060200 a favor del **CENTRO COMERCIAL MALL LLANO GRANDE P.H.,** en contra del señor **JUAN BAUTISTA VILLEGAS BEDOYA** por las siguientes CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN discriminadas así:

CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN			
CANTIDAD	CUOTA DEL MES	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE
1	jun-18	\$ 774.803	8 de junio de 2018
2	jul-18	\$ 774.803	8 de julio de 2018
3	ago-18	\$ 774.803	8 de agosto de 2018
4	sep-18	\$ 774.803	8 de septiembre de 2018
5	oct-18	\$ 774.803	8 de octubre de 2018
6	nov-18	\$ 774.803	8 de noviembre de 2018
7	dic-18	\$ 774.803	8 de diciembre de 2018
8	ene-19	\$ 799.442	8 de enero de 2019
9	feb-19	\$ 799.442	8 de febrero de 2019
10	mar-19	\$ 799.442	8 de marzo de 2019
11	abr-19	\$ 799.442	8 de abril de 2019
12	may-19	\$ 799.442	8 de mayo de 2019
13	jun-19	\$ 799.442	8 de junio de 2019
14	jul-19	\$ 799.442	8 de julio de 2019
15	ago-19	\$ 799.442	8 de agosto de 2019
16	sep-19	\$ 799.442	8 de septiembre de 2019
17	oct-19	\$ 799.442	8 de octubre de 2019
18	nov-19	\$ 799.442	8 de noviembre de 2019
19	dic-19	\$ 799.442	8 de diciembre de 2019



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

20	ene-20	\$ 829.821	8 de enero de 2020
21	feb-20	\$ 829.821	8 de febrero de 2020
22	mar-20	\$ 715.346	8 de marzo de 2020
23	abr-20	\$ 791.663	8 de abril de 2020
24	may-20	\$ 791.663	8 de mayo de 2020
25	jun-20	\$ 791.663	8 de junio de 2020
26	jul-20	\$ 791.663	8 de julio de 2020
27	ago-20	\$ 791.663	8 de agosto de 2020
28	sep-20	\$ 791.663	8 de septiembre de 2020
29	oct-20	\$ 791.663	8 de octubre de 2020
30	nov-20	\$ 791.663	8 de noviembre de 2020
31	dic-20	\$ 791.663	8 de diciembre de 2020
RETROACTIVO POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN			
CANTIDAD	CUOTA DEL MES	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE
1	jun-18	\$29.550	8 de junio de 2018

Los intereses moratorios causados a partir del día en que se venció cada una de las obligaciones, esto es, el sexto (6°) día del mes en el que se causó la cuota, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 30 de la Ley 675 de 2001).

Se libra además mandamiento ejecutivo por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el inc. 2° del Art. 431 del C. G. del Proceso, siempre y cuando las mismas sean debidamente acreditadas, más los intereses que se encuentren debidamente probados, los que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 88, numeral 3, inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art 463 numeral 2 del C.G.P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término concedido en el artículo 108 *ibídem*, se advierte que de conformidad con la ley 806 de 2020, se dispondrá únicamente efectuar la respectiva



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

TERCERO: Notifíquesele el presente proveído al ejecutado, conforme lo prevé el artículo 463 numeral 1 del C.G.P, esto es **por estados**, los anexos de la demanda no serán insertos a la presente providencia pues aquellos se remitieron al demandado.

CUARTO: Se le concede al ejecutado un término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación (Art. 431 C.G.P) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ejusdem.*), términos éstos que corren simultáneamente a partir de la notificación.

QUINTO: Imprímasele al proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo singular, de conformidad con el artículo 422 y siguientes del C. de G. del Proceso

SEXTO: Sobre las costas y gastos del proceso se resolverán en su debida oportunidad.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al Dr. EDGAR DE JESÚS GUTIÉRREZ ZAPATA abogado titulado y en ejercicio, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ CECILIA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 84

Fijado hoy en la secretaría a las 8:00 AM.

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Lady Magali Martínez H.

Secretaría 3D